



INFORME A MEDIO PLAZO CEDAW

**Coordinadora Dra. Gloria Ramírez.
Colaboración: Tania de la Palma.**

Junio, 2015.

Proyecto PAPIIT IN307814



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Cátedra UNESCO de
Derechos Humanos
Universidad Nacional
Autónoma de México



Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNAM-México

Recomendaciones 2012

41. El Comité pide al Estado Parte que en el plazo de dos años proporcione información escrita sobre las medidas emprendidas para poner en práctica las recomendaciones contenidas en los párrafos 19(b) y 33(a,b)....

Recomendaciones 2012

Recomendación 33 a y b

a) **Armonizar las leyes federales y estatales relacionadas con el aborto** para eliminar los obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres que buscan un aborto legal y para **ampliar también el acceso al aborto legal a la luz de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos y la Recomendación General No. 24 del Comité (1999);**

b) **Informar** a los prestadores de atención médica y trabajadores sociales de **que las reformas constitucionales locales no han revocado las bases para el aborto legal e informarles también de sus responsabilidades; y**

Recomendación 19 b

b) **Desarrolle un registro oficial congruente de desapariciones forzadas** para poder evaluar la magnitud del fenómeno y aprobar las políticas adecuadas; **revisar los códigos penales locales para definir las desapariciones forzadas como crimen; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta Ámbar** con miras a emprender la búsqueda de mujeres y adolescentes desaparecidas sin tardanza, y **estandarizar los protocolos policíacos de búsqueda;**

Investigación y solicitudes de información

Rec. 19 b

- Programa de Personas Extraviadas **DAR CONTIGO**, el cual fue creado en cumplimiento con el artículo 44, fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes mencionada, así como en cumplimiento al resolutive 21 de la Sentencia “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”. Para observar el Programa **DAR CONTIGO** ir al siguiente vínculo electrónico <http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal>
- *Con motivo de la publicación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas el 17 de abril de 2012, así como en cumplimiento a los acuerdos 04/XXXI/11 y 05/XXXI/11 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se creó el **Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RENPED)**, como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Resultados; recomendación 19b

- El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RENPED) y el Programa de Mujeres y Niñas desaparecidas “Dar contigo” no desarrolla estadísticas con perspectiva de género. Lo cual no permite conocer cifras certeras o verídicas sobre la problemática de la desaparición de mujeres y niñas en el país.
- De acuerdo a la información proporcionada por PGR; Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Veracruz tienen las cifras más altas de mujeres, niñas y niños reportadas como desaparecidas y localizadas, con un total de 1062. Esto datos tampoco dan claridad acerca de la situación real, ya que no separan las cifras de mujeres desaparecidas y las cifras de las mujeres localizadas, lo cual sigue sin dar cuenta de la realidad.
- A partir del conteo realizado por la CUDH-UNAM, se contabilizaron 535 mujeres y niñas reportadas como desaparecidas de 2012 a octubre de 2014 en el Programa “Dar Contigo” y se contabilizaron 4014 mujeres reportadas como desaparecidas en el registro del RENPED

Resultados; recomendación 19b

- Los datos reportados por PGR, por el RNPED y los contabilizados por la CUDH-UNAM no permiten obtener un panorama congruente de la situación de desaparición, pues las cifras no tienen un punto de encuentro.
- México sigue sin contar con un registro único que de cuenta de situación real del número de mujeres y niñas desaparecidas en el país, ante lo cual no se cumple la recomendación emitida en 2012 por el Comité CEDAW, la desaparición no se detiene y no esta tipificada en todos los estados.

Tipificación de la desaparición forzada como crimen

- Al mes de octubre 13 Estados tienen tipificada la desaparición forzada (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Campeche).
- Los Estados que no han tipificado la desaparición forzada son 17 (Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Zacatecas, Yucatán, Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Sinaloa y Sonora).
- En los casos de Guerrero y Chiapas, ambos estados derogaron de su Código Penal el delito de desaparición forzada y crearon una ley específica sobre la prevención y sanción de este delito, los nombres de las leyes son los siguientes:
 - *Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero.*
 - *Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas.*
- *México no cuenta con una Ley General de Desaparición*

Protocolo Alba y Alerta Amber

- De acuerdo a la investigación realizada, el protocolo Alba aún no se encuentra implementado en todo el país, y a partir de las solicitudes de información realizadas aún no existe un protocolo estandarizado de búsqueda de mujeres.
- La implementación del Protocolo ALBA, de acuerdo con entrevistas con defensores de derechos humanos que, existen avances en Ciudad Juárez pero aún deben de perfeccionarse los mecanismos pues en ocasiones no se aplica el protocolo o bien se queda en la fase de localizar a la víctima pero no aplica la segunda y tercera fase del mismo. Así mismo señalan que no se aplica en otros estados de la República mexicana.

Resultados; recomendación 33 a y b

- La armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se han llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues ya son 19 los estados que han reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción.
- Un tercio de los estados¹ del país reporta haber informado a su personal de atención hospitalaria sobre las causales por las cuales las mujeres tienen derecho a la interrupción legal del embarazo, pues esta información se encuentra en la ley y en tanto ésta no sea modificada no es necesario informar a los servidores públicos.
- A pesar de que el presupuesto destinado a la capacitación del personal de salud en materia de género y salud reproductiva se elevó de 2012 a 2014 al doble, los servidores de salud, se sigue sin respetar el derecho de las mujeres a acceder a la interrupción legal del embarazo por las causales que permiten las leyes.



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos UNAM

<http://catedradh.unesco.unam.mx/>

potalcatedra2@gmail.com

56229457 ext. 68